

# VULNERABILIDAD EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA

Jorge Maximiliano Pérez<sup>4</sup>

## Resumen.

La consonancia de las partes en la correlación jurídico del sistema tributario, corresponde al Principio de Igualdad en validar que, a pesar que la Carta Magna otorga al órgano legislativo la Potestad Tributario de crear los tributos, esta facultad no se agota con la promulgación de la Ley Tributaria y no puede ésta implantar reglas que permitan, con posterioridad, que la relación de los sujetos activo y pasivos de la relación jurídica tributaria no esté en un ambiente de completa igualdad. El sujeto activo no es facultativo del Poder Tributario para crear normas propias y por ende es tan solo un miembro más en el sistema tributario y al igual que el sujeto pasivo debe llevar, en armonía, dicha relación con el mayor apego a las normas constitucionales y legales que rigen tal relación. En la reforma del Código Orgánico Tributario (COT) en el año 2020, amplía la facultad al ente regulador y fiscalizador del Estado (SENIAT) a emitir providencias y juicios legislativos que entre esas facultades se encuentra el establecimiento y cálculo de la unidad tributaria, la cual es la unidad de medida que regula el principio de progresividad tributaria y, hemos presenciado como este indicador se ha desfigurado perdiendo el objeto que tuvo al momento de su inclusión en la legislación tributaria nacional, el cual para el año 1994, fue con la intención del legislador en regular y distribuir eficientemente la carga tributaria entre la población nacional y así coadyuvar al gasto público nacional.

**Palabras Claves.** Igualdad. Relación Tributaria. Medida de Valor. Progresividad. Legislador.

## Abstract.

The equality of the parties in the legal tax relationship corresponds to this variety of the Principle of equality, recognizing that although the National Constitution confers to the legislative body the Taxing Power to create the tax, this power is not exhausted with the creation of the Tax Law and it cannot establish rules that allow, subsequently, that the relationship between the active and passive subject of the legal tax relationship is not on a plane of complete equality. The active subject is not the holder of the Taxing Power and therefore is only one more subject in the legal tax relationship and, like the passive subject, must carry out such relationship with the utmost adherence to the constitutional and legal rules that govern such relationship. In the reform of the Organic Tax Code (COT) in the year 2020, it extends the power of the regulatory and supervising entity of the state (SENIAT) to issue legislative rulings and judgments, among which among those powers is the establishment and calculation of the tax unit, which is a unit of measurement that regulates the principle of tax progressivity and we have witnessed how this indicator has been disfigured, losing the purpose it had at the time of its inclusion in the national tax legislation, which in 1994, was with the intention of the legislator to regulate and efficiently distribute the tax burden among the national population and thus contribute to public spending.

**Keywords:** Equality. Tax ratio. Measure of Value. Progressivity. Legislator.

<sup>4</sup>Magíster en Gerencia. Universidad Bicentenario de Aragua. Línea de Investigación – Control Fiscal.

[jorgemaximilianoperez@gmail.com](mailto:jorgemaximilianoperez@gmail.com)

## **Introducción**

En el transcurso de los años, el Código Orgánico Tributario Venezolano ha sufrido reformas que, más allá de adaptar el sistema tributario en base a la economía venezolana, ha venido presentando claramente una distorsión a los principios tributarios que fundamentan en una relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y los sujetos pasivos. Estas distorsiones a simple vista pudieran ser desapercibidas en el momento de su publicación, pero en el transcurso del ejercicio económico, se hacen más palpables y cuantificables para el contribuyente.

Una de las distorsiones palpables en el sistema tributario venezolano, es la valoración de la unidad tributaria, que más allá de actualizar su valor, la subvaloran y por ende crea la vulnerabilidad de los principios tributarios, como lo es la igualdad tributaria, el cual mantiene justo y equitativo la relación jurídica entre los actores del sistema tributario. Este principio establece que todos los ciudadanos deben contribuir al financiamiento del Estado en la misma medida, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo, este principio puede verse vulnerado cuando se produce una subvaloración de la unidad tributaria.

En este sentido, el presente artículo tiene como propósito analizar las consecuencias que puede tener la subvaloración de la unidad tributaria en la garantía de la igualdad tributaria. Por tanto, se encuentra diseñado bajo el enfoque cualitativo, el cual implica la revisión, análisis y triangulación de investigaciones y conceptos existentes, consensuada en la filosofía hermeneútica.

## **Sistema Tributario**

Se nombra sistema tributario al conjunto de normas, directrices, principios y organismos del Estado, en materia impositiva que regula la recaudación del tributo, control y distribución en forma lógica, coherente y conexos armónicos entre sí. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999) en su artículo 316, establece que el sistema tributario administrará la oportuna distribución de las obligaciones públicas según la capacidad contributiva de los contribuyentes,

atendiendo a los principios de generalidad, progresividad, legalidad, no confiscatoriedad y territorialidad.

Asimismo, la CRBV dictamina que el sistema tributario debe sostenerse bajo la premisa de eficiencia con el firme propósito de nivelar la calidad de vida de sus ciudadanos y salvaguardar la economía nacional. Estas premisas constitucionales de índole tributario se constituyen en garantizar los deberes y derechos que posee la ciudadanía y en especial aquellos denominados “contribuyentes” ante el imperio del Estado.

El Sistema Tributario, aunado a la regulación y el compendio de normas vinculadas en el área impositiva, esta está conformada por una relación simbiótica entre sus actores; por un lado, el sujeto Activo, quien es el ente regulador que, en nombre del Estado, vigila, controla y fiscaliza el proceso recaudatorio, velando por el cumplimiento de las leyes tributarias y normativas emanadas por el poder legislativo; y por el otro, el sujeto Pasivo, quienes son las personas (naturales y jurídicas) a quienes les recae el deber de coadyuvar el gasto público a través de sus aportes o cuotas tributarias, en consideración a su actividad económica o por la obtención de ingresos y/o rentas tipificadas en las distintas leyes tributarias existentes.

### **Principios Tributarios**

Los principios tributarios son las pautas y premisas fundamentales que presiden la aplicación y gestión de los impuestos, estos principios se cimientan en la imparcialidad fiscal y equidad tributaria, considerándolos esenciales para garantizar la transparencia y la legitimidad del Sistema Tributario.

Para Astudillo (2017) considera que los principios tributarios constituyen los preceptos, normas y reglas constitucionales que deben orientar y guiar al legislador en todo lo relacionado con la creación de los tributos; por lo tanto, su adecuada aplicación puede generar beneficios para la colectividad como la redistribución de la riqueza y la financiación de los servicios públicos esenciales de un País, aunado a ello, estos principios pueden ayudar a promover la transparencia y legalidad en el sistema tributario, contribuyendo a generar confianza en el mismo.

Por tal motivo, conocer los principios tributarios del cuerpo jurídico venezolano es de vital importancia al momento de cumplir con los deberes tributarios; sin embargo, en las últimas reformas por parte del Poder Legislativo Venezolano, se han dado traspiés y complicaciones, creando confusión y distorsión a estos principios.

### **Principio de Igualdad**

La igualdad es un valor jurídico que, Regis Debray en su libro *Revolución en la Revolución* (1967) resume este valor en la siguiente frase: “sin discriminación a priori”; por lo que este concepto no alude a la igualdad de los sujetos, no dice que los seres humanos son iguales, sino que deben ser tratados sin diferencia alguna, sin considerar características propias de cada individuo, por su raza, nivel social, credo o preferencia sexual, etc. El concepto de igualdad se afianzó en la modernidad, con la revolución francesa y alocución a la Libertad, Igualdad y Fraternidad, consistía pues en una estrategia contra la discriminación del régimen anterior, de la monarquía; y contra los privilegios que, según Friedrich Hayek (1969), tenían los conservadores del régimen anterior a la independencia.

Ahora bien, este concepto de igualdad se manifiesta en la legislación venezolana, contextualizándolo como un principio inherente en toda normativa imposibilitando distinciones fundadas en el extracto social, nivel de ingresos, el sexo, la raza, el credo, o aquellas que, en general, tengan por esencia o por consecuencia menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona y grupo de colectivos que hacen vida en el territorio nacional, tal como reza el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999).

De allí se desprende el Derecho Tributario, en donde se afirma que existen tres características principales en este principio: a) Imposibilidad de otorgar privilegios personales en materia impositiva, es decir la inexistencia de privilegios, nadie puede pagar menos tributos por cuestiones raciales, sociales, sexuales, sino que debe estar en relación directa con su capacidad económica; b) Generalidad y/o universalidad de los tributos, por tal la norma tributaria debe aplicarse a todos los

sujetos que realizan el hecho generador de la obligación tributaria, otra vez la razón de la censura tributaria es en la generación de la riqueza, en las rentas o en actos relacionados con el factor económico; c) Uniformidad ya que supone que la norma tributaria debe estructurarse de forma tal que se grave según las distintas capacidades contributivas, lo que a su vez admite la posibilidad de aplicar el gravamen dividiendo a los contribuyentes en grupos o categorías según las distintas capacidades contributivas que posean y que se vean alcanzadas por el tributo. Por lo tanto, este principio constituye uno de los más trascendental en materia constitucional, legal y normativo para el Sistema Tributario Venezolano.

Por lo tanto, Díaz (2011) manifiesta que la igualdad de las partes en la relación jurídico tributaria, reconoce que a pesar que la carta magna confiere al órgano legislativo el Poder Tributario de crear el tributo, esta facultad no se agota con la creación de la Ley Tributaria y no puede ésta establecer reglas que permitan, con posterioridad, que la relación entre el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica tributaria no esté en un plano de completa igualdad. El sujeto activo no es titular del Poder Tributario y por ende es tan solo un sujeto más en la relación jurídico tributaria y al igual que el sujeto pasivo debe llevar adelante dicha relación con el mayor apego a las normas constitucionales y legales que rigen tal relación.

### **Unidad Tributaria**

En Venezuela con la reforma del Código Orgánico Tributario (COT) en el año de 1994, introdujo en el andamiaje impositivo la figura de la unidad tributaria con el fin de ser la referencia monetaria para mantener la progresividad de los tributos que, ajustada en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor estaba encaminada a reconocer los efectos inflacionarios en los tributos causados dentro de un ejercicio económico que, la Administración Tributaria Nacional conjuntamente con la Asamblea Nacional de la República, debían ajustar y aprobar. De manera que el mecanismo de la UT permitió asegurar que los importes tributarios de la ciudadanía mantuvieran su valor real en el tiempo, sin necesidad de reformar o modificar las respectivas Leyes.

Para Castillo (2020) indica que este plausible mecanismo de corrección o ajuste estuvo herido de muerte desde su nacimiento, pues la Administración subestimó recurrentemente las variaciones del índice de inflación al momento de ajustar la UT, con lo cual, el valor resultante de la corrección no representaba auténticamente los efectos de la inflación.

En este sentido, y con la reforma del COT en el año 2020 Carmona (2020) señala que, el reajuste de la UT corresponde a facultad plena de la Administración Tributaria Nacional; se suprime la referencia al ajuste anual de la UT dando a entender que la UT se ajustará con la frecuencia que el Ejecutivo Nacional estime necesario; se elimina el rol de control reconocido a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional que se concretaba mediante la emisión por su parte de opinión favorable respecto del ajuste planteado por la Administración Tributaria; se suprime la referencia al ajuste de la UT en función a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, motivo por el cual, no quedan definidos los criterios, indicadores o parámetros para la fijación de esa unidad de medida.

## **Conclusión**

El principio de igualdad en el sistema tributario se refiere a la necesidad de que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley, sin importar su situación económica o social. Esto significa que los tributos deben ser creados de manera equitativa y que su aplicación debe ser garantizada en un ambiente de completa igualdad entre los sujetos activo y pasivos de la relación jurídica tributaria.

Este principio sostiene que los tributos deben ser aplicados sin discriminación alguna, y que todas las personas deben contribuir en función de su capacidad económica. Además, implica también que los tributos deben ser establecidos en función de criterios objetivos y justos, y que deben ser diseñados de manera que no afecten de manera desproporcionada a ningún grupo social o económico.

Ahora bien, la subvaloración de la unidad tributaria va en contra de dicho principio, ya que puede generar discriminación en la aplicación de impuestos y contribuciones. Es importante que el valor de la unidad tributaria sea establecido de

manera justa y objetiva, de forma que no se afecte la capacidad contributiva de los diferentes sectores de la población y se promueva la igualdad de trato ante el sistema tributario. Además, es necesario que se realice una adecuada fiscalización para garantizar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera equitativa.

En este sentido, resulta fundamental evitar situaciones de subvaloración de la unidad tributaria que puedan afectar la equidad del sistema. Esto implica que, para garantizar la aplicación del principio de igualdad, todos los contribuyentes deberían tributar en la misma proporción y bajo las mismas reglas. De esta forma, se asegura que cada individuo o entidad contribuya de acuerdo a su capacidad económica y en igualdad de condiciones con otros miembros del sistema.

La subvaloración de la unidad tributaria impactaría negativamente en la sostenibilidad fiscal del Estado, reduciendo los ingresos fiscales y aumentando el margen de evasión fiscal, generando así déficits presupuestarios. Esto puede afectar la capacidad del Estado para financiar programas y políticas públicas, así como para cumplir con sus obligaciones financieras, como el pago de deudas y la inversión en infraestructura.

De igual forma, la subvaloración de la unidad tributaria genera la pérdida de confianza en el sistema tributario, ya que algunos ciudadanos pueden sentir que están siendo tratados de manera injusta en comparación con otros ciudadanos que poseen una mayor capacidad de generación de ingresos.

Y, por consiguiente, la subvaloración de la unidad tributaria podría generar dificultades para la planificación presupuestaria, ya que los ingresos fiscales pueden ser impredecibles y variar significativamente de un año a otro.

## Referencias.

- Astudillo, J. (2017) – **Principios Constitucionales del Sistema Tributario Venezolano.** Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/principios-constitucionales-del-sistema-tributario-jes%C3%BAs-astudillo/?originalSubdomain=es> Consultado en marzo 2023.
- Carmona, J. (2020) – **Principales reformas al Código Orgánico Tributario.** Disponible en: <https://www.derysoc.com/principales-reformas-al-codigo-organico-tributario/> Consultado en junio 2023.

- Castillo, J. (2020) – **Decadencia de la Unidad Tributaria**. Disponible en: <https://www.derysoc.com/la-decadencia-de-la-unidad-tributaria/> Consultado en Junio 2023.
- Díaz, J. (2011) – **El principio de igualdad Tributaria**. Disponible en: <https://apuntesdetrIBUTO.blogspot.com/2011/03/el-principio-de-igualdad-tributaria.html> Consultado en mayo 2023.
- Debray, R. (1967) – **Revolución en la Revolución**. Disponible en: [https://www.archivochile.com/Ideas\\_Autores/debray/debray0003.pdf](https://www.archivochile.com/Ideas_Autores/debray/debray0003.pdf) Consultado en Marzo 2023.
- Gaceta Oficial Extraordinario N° 36.860 (1999) – **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf) Consultado en marzo 2023.
- Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.507 (2020) – **Código Orgánico Tributario**. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/01/decreto-constituyente-mediante-el-cual.html> Consultado en marzo 2023.
- Villalobos, F. (2016) – **Sistema Tributario Venezolano**. Disponible en: <http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=882> Consultado en marzo 2023.
- Zambrano, A. (2010) – **Los Principios del Derecho Tributarios**. Disponible en: <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-tributario1/#:~:text=La%20igualdad%20es%20un%20valor,%2C%20sexual%2C%20social%2C%20etc.> Consultado en marzo 2023.



“Cuando se agotan los recursos, los impuestos se recaudan bajo presión. Cuando el poder y los recursos se han agotado, se arruina el propio país.”  
SUN TZU